



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

**LEY N° 3826**

Sancionada el 11/06/1964. Promulgada el 25/06/1964.  
Publicada en el Boletín Oficial N° 7.129, del 1° de julio de 1964.

**El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de LEY**

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 4° de la Ley N° 3.816, el que queda redactado en la siguiente forma:

“Art. 4°.- Las vacantes que se produzcan en los cuadros de la Administración quedan automáticamente suprimidas con sus respectivos créditos, con excepción del personal de seguridad y defensa, clero, encargados de Registro Civil, técnico y sub-técnico y personal docente.”

Art. 2°.- En virtud de lo dispuesto por el artículo 1°, autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar, dentro del Presupuesto General de Gastos en vigor, la transferencia de los importes que, a la fecha de la promulgación de la presente ley, arrojen los incisos 11, 22 y 16 de los Anexos “C”, “D” y “E”, como así también las partidas determinadas en el Ítem 1 - “Gastos en Personal” de los organismos autárquicos como “Personal de Reserva”, dentro de los créditos en los cuales revista el personal comprendido en los mencionados incisos y partidas, pudiendo al efecto disponer las registraciones contables necesarias a fin de regularizar las imputaciones definitivas.

Art. 3°.- Comuníquese, etcétera.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Salta, a los once días del mes de junio del año mil novecientos sesenta y cuatro.

Dr. RAÚL F. MOULÉS – Emilio Espelta – Armando Falcón – Rafael A. Palacios

**Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas**

Despacho, junio 25 de 1964.

Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

DR. RICARDO J. DURAND – Ing. Florencio Elías

